

Honorable
JUEZ CONSTITUCIONAL (reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC –
MINISTERIO DEL TRABAJO

SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – MINISTERIO DEL TRABAJO** por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, al mínimo vital, trabajo y acceso a cargos públicos conforme a los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 convocó concurso abierto de méritos, al cual me inscribí para optar a la vacante con código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.

SEGUNDO: Luego de ser admitida, por cumplir con los requisitos mínimos señalados para el cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, presenté el examen aprobando satisfactoriamente el mismo.

TERCERO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC – 20182120081315 del 09 de agosto de 2018 "*Por la cual se conforma y adopta la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el Código OPEC No. 34419, DENOMINADO INSPECTOR de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional*" establece la lista de elegibles para el mencionado cargo así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	8826841	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL	84,01
2	CC	88138408	SERGIO ALONSO	JACOME JACOME	82,58
3	CC	63332796	AUDREY	NIÑO PEDRAZA	74,02
4	CC	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ	73,87
5	CC	5450810	OSCAR ORLANDO	BLANCO PARADA	72,29
6	CC	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMENEZ	71,98
7	CC	37393202	MALLELY CAROLINA	GOMEZ MENDOZA	71,72
8	CC	88206332	FRANCISCO ANTONIO	YANEZ SERRANO	71,15
9	CC	37399765	JULIE CATHERINE	CHAVEZ VARGAS	70,38
10	CC	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA	67,69
11	CC	91492297	DANIEÑL	LOPEZ MONTAÑEZ	67,69
12	CC	60369698	UNA MAARIA	TORRES DIAZ	67,25
13	CC	88197376	LEONARDO FRANK	MENDOZA PERES	66,71
14	CC	88250383	JESMAR ALEXIS	MANTILLA ROMAN	66,65
15	CC	6483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	65,75
16	CC	88141680	PEDRO JULIO	LAZARON DURAN	65,60

17	CC	1093764622	LUIS FERNY	PEÑA MENDEZ	63,70
18	CC	60339014	YAMILE AYDEE	CAMARGO REMOLINA	63,34
19	CC	13479965	LUIS EDUARDO	RANGEL RINCON	62,92
20	CC	1090412920	JOSE LUIS	TOBAR CONTRERAS	62,72
21	CC	60337482	CLAUDIA YOHANNA	REYES DEL REAL	62,57
22	CC	60329113	EDNA JACQUELINE	DIAZ PALACIOS	62,39
23	CC	60396609	SANDRA MILENA	CAVADIAZ PERE	59,08
24	CC	60362282	MARTHA LUCIA	BAUTISTA GAFARO	58,07

CUARTO: Posteriormente la Comisión Nacional del Servicio Civil emite documento de firmeza de lista de elegibles ...A través de la Resolución No. 20192120103075 del 19 de septiembre de 2019 se resolvió excluir a FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ Y JESMAR ALEXIS MANTILLA, quienes ocupan las posiciones 8 y 14 respectivamente, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081315 del 9 de agosto de 2018 y posteriormente mediante resolución 20192120120735 se resolvió recurso de reposición y se decide no reponer la decisión de excluir al aspirante JESMAR ALEXIS MANTILLA, razón por la cual se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO OPEC	VACANTES	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DE ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	IDETIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34419	18	20182120081315	09/08/2018	15/01/2020	21	60377482	CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL	CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL
					22	60329113	EDNA JACQUELINE DIAZ PALACIOS	EDNA JACQUELINE DIAZ PALACIOS
					23	60396609	SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ	SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ
					24	60362282	MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARO	MARTHA LUCIA BAUTISTA GAFARO

QUINTO: En ese orden de ideas el día 06 de abril de 2021, presenté derecho de petición ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social solicitando lo siguiente:

Certificación detallada y actualizada del personal de planta en el cargo de inspectores de trabajo y seguridad social grado 13 (hoy grado 14) en la territorial Norte de Santander, indicando:

1. Identificación plena de los funcionarios (nombres, apellidos y documento de identidad)
2. Estado actual de vinculación laboral con el ministerio, indicando la fecha de vinculación
 - a) Carrera Administrativa
 - b) Periodo de prueba
 - c) En provisionalidad
3. Informe con claridad los actuales cargos de inspectores en provisionalidad en la territorial Norte de Santander, tanto los que están siendo ocupados y porque funcionario (s) como los que se encuentren en vacancia definitiva.
4. Informar sobre el estado de la lista de elegibles a la fecha.

SEXTO: Así mismo, el día 7 de abril de 2021 presenté solicitud de nombramiento ante el Gestor Talento Humano del Grupo de Administración de Personal y Carrera Administrativa señalando al efecto lo siguiente:

1. En el año 2018 participé en la convocatoria 428 de 2016 para el cargo según código OPEC No. 34419 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13 (Hoy 14)
2. Mediante la Resolución No. 20182120081315 del 9 de agosto de 2018, quede seleccionada en la lista de elegibles ocupando la posición número 23 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.
3. En la actualidad a hoy al revisar la plataforma de SIMO se visualiza que me encuentro aún activa en el concurso para la respectiva asignación de cargo.
4. Es de mi conocimiento por información de terceros que ya fueron cubiertas de la lista de elegibles los numerales 21 y 22 siendo yo la próxima de cargo a proveer.

SÉPTIMO: El día 28 de abril de 2021 la Coordinadora del GIT de Administración de Personal y Carrera Administrativa Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo da respuesta al derecho de petición que presente el día 06 de hogaño, señalando lo siguiente:

De conformidad con la información que reposa en los archivos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se evidencia que en la Dirección Territorial Norte de Santander existen a la fecha 25 cargos del empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO, Código 2003 Grado 14, los cuales, según lo solicitado en su oficio petitorio, se encuentran discriminados así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES	OBSERVACIONES	VINCULACIÓN/ ESTADO
1	JUAN CARLOS AREVALO ESPINEL	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	05/08/2019- ACTIVO
3	AUDREY NIÑO PEDRAZA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
4	CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
5	OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
6	JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
7	MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	02/07/2019- ACTIVO
9	JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
10	JHONATAN RICO VALENCIA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	10/06/2019- ACTIVO
12	LINA MARIA TORRES DIAZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
13	LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
15	JESUS OMAR LAZARO ORTIZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016-	04/06/2019- ACTIVO
16	PEDRO JULIO LAZARO DURAN	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
17	LUIS FERNEY PEÑA MÉNDEZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
18	YAMILE AYDEE CAMARGO REMOLINA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	06/06/2019- ACTIVO
19	LUIS EDUARDO RANGEL RINCON	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	12/11/2019- ACTIVO
20	JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	02/12/2019- ACTIVO
21	CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	02/03/2020- ACTIVO

22	EDNA JACQUELINE DIAZ PALACIOS	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	02/03/202- ACTIVO
----	-------------------------------	---	-------------------

CARGOS NO REPORTADOS EN LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016

NOMBRES	OBSERVACIONES
PITTA CORREA ANGELICA JOHANA	Cargo no reportado en la convocatoria, por cuanto en su momento era ocupado por una persona con calidad de prepensionada. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) nombramiento en provisionalidad en VACANCIA DEFINITIVA. (9/02/2017)- ACTIVO
BLANCO RICO MARTHA HELENA	Cargo con titular de carrera administrativa- nombramiento en provisionalidad en VACANCIA TEMPORAL. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) (17/04/2017)- ACTIVO
CASTRO SANCHEZ YURLEY KATHERINE	Cargo con titular de carrera administrativa- nombramiento en provisionalidad en VACANCIA TEMPORAL. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) (08/06/2020)- ACTIVO
PARADA PARADA MARIA SOLANGEL	CARGO CON TITULAR DE CARRERA ADMINISTRATIVA- ACTIVO
GAMBOA TOLOSA MARTHA JUDITH	CARGO CON TITULAR DE CARRERA ADMINISTRATIVA- ACTIVO
SUESCUN LEAL SOLANGE	CARGO CON TITULAR DE CARRERA ADMINISTRATIVA- ACTIVO
CARRASCAL PRIETO SANDRA IMELDA	CARGO CON TITULAR DE CARRERA ADMINISTRATIVA- ACTIVO

No existen servidores públicos que a la fecha se encuentren en "Periodo de Prueba" en virtud a la convocatoria No. 428 de 2016, los mismos se encuentran con período de prueba debidamente evaluados.

No existen "Vacancias Definitivas" en la Dirección Territorial Norte de Santander para el empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO, Código 2003 Grado 14 respecto de cargos reportados en la Convocatoria No. 428 de 2016.

Ahora bien, según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado 20206001376412 del 16 de febrero de 2021, la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018 identificada con el Código OPEC 34419, tiene vigencia hasta el día 14 de enero de 2022.

OCTAVO: Atendiendo a la anterior respuesta en la cual se evidencia que existen cargos ocupados en provisionalidad, reiteraré el día 2 de mayo de 2021 la solicitud de nombramiento inmediato al cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 (Hoy 14), por encontrarme en la lista de elegibles de la Convocatoria 428 de 2016, haciendo uso del derecho de ser nombrada en el cargo como titular del mismo, como quiera que me postulé, presenté las pruebas de selección pertinentes y quedé en la lista de elegibles para ocupar el cargo.

NOVENO: En ese orden de ideas la Coordinadora del GIT de Administración de Personal y Carrera Administrativa Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo da respuesta a la anterior solicitud de nombramiento negando nuevamente mi derecho a ser posesionada en el cargo que aprobé por méritos por cuanto quedé en lista de elegibles.

DÉCIMO: Aunado a que me asiste el derecho a ser nombrada en el cargo, resulta indispensable señor juez poner en conocimiento las situaciones que me llevan a acudir a esta acción tutelar para implorar su amparo y protección; soy madre divorciada, tengo un hijo menor de edad que presenta diagnóstico con Hiperactividad y Déficit de atención, lo cual ha desencadenado un Trastorno Específico del Desarrollo de la Función Motriz como se observa del concepto fisioterapéutico señalado en el informe de 14 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

Juan Diego configura un Trastorno del Específico del Desarrollo de la Función Motriz, F83 (CIE-10) leve moderado; muestra inmadurez en la modulación propioceptiva para el contacto con superficies (soporte y cargas axiales), en la contractibilidad muscular predominantemente en fase tónica sobre musculatura axial y próximo distal en miembros inferiores y superiores, lo que afecta la maduración de los mecanismos de cocontracción y coordinación intramuscular; lo anterior ha contribuido para que el mantenimiento postural se muestre insuficiente, afectando la disociación tanto en el eje, como en miembros superiores e inferiores y hace que sus ejecuciones motoras se muestren por debajo de lo esperado para la edad, en cuanto a calidad y precisión; persiste inmadurez en su progresión tónica de predominio distal; su planeamiento muestra un inadecuado contexto; empieza a configurar una inadecuada alineación; muestra retracciones moderadas en aductores, fascia lumbo sacra e isquiotibiales. Su inmadurez motora podría estar contaminando la consolidación de sus procesos atencionales. No se observa impulsividad durante la valoración.

DÉCIMO PRIMERO: Para nadie es un secreto que el mundo actualmente atraviesa una circunstancia anormal, que de manera específica viene afectado a los niños, y mi hijo no es la excepción, en razón de la pandemia su diagnóstico se ha agudizado, requiriendo de mayor enfoque terapéutico, estas circunstancias tan preocupantes me obligaron a regresar de la ciudad de Bogotá (en donde estaba viviendo y laborando) a Cúcuta, para poder contar con el apoyo de mi familia en el acompañamiento del niño mientras yo trabajo, pues tal como lo sugiere el médico tratante "Se sugiere continuar con intervención fonoaudiológica con intensidad de una sesión semanal con el fin de favorecer habilidades comunicativas y mantener constante comunicación con institución educativa con el fin de favorecer el proceso escolar". Así mismo, en el informe de evolución realizado por la terapeuta ocupacional MARIA CAMILA MARIÑO RUIZ y KATHERINE PIZA CAMARGO se señalan como recomendaciones las siguientes:

- Dar continuidad al proceso con la misma intensidad horaria; DOS veces por semana, con el fin de afianzar los procesos establecidos durante los planes de intervención, favoreciendo la realización de actividades de la vida diaria y los procesos escolares a los que se encuentra sometido el niño.

DÉCIMO SEGUNDO: Confiada del proceso obtenido en el concurso de méritos, y el derecho que me asiste, solicité mi nombramiento y me encuentro con una negativa que no tiene justificación, mas considerando que existen muchísimos pronunciamientos judiciales similares a mi caso, en donde se ampara el derecho que tenemos sobre la carrera administrativa.

DÉCIMO TERCERO: De manera más reciente en control y seguimiento realizado en INFRANEURO de fecha 05 de junio de 2021 se señala lo siguiente:

Dx.

1. TDAH
2. RIESGO NEUROLOGICO POR PREMATUREZ (33 SEM)

CURSA 4 GRADO DE FORMA VIRTUAL, PRESENTA ATENCION DISPERSA, ANSIEDAD, NO ACATA ORDENES, OPSIONAL, ALIMENTACION Y SUEÑO ADECUADO.

ECOGRAFIA TRANSFONTANEKAR ABRIL 2021: REPORTADA NORMAL.

EEGG PEDIATRICO JUNIO 2021: NORMAL

EXAMEN CON EPP ADECUADOS:

PESO: 46 kg., TALLA 1.42 mts. PC: 52 cm. ALERTA, INTRANQUILO, CARDIOPULMONAR NORMAL, ABDOMEN SIN MASAS, EXT: NO EDEMAS, NEUROLOGICO: PARES CRANEALES SIN ALTERACION, FONDO DE OJO NORMAL, FUERZA 5/5 Y ROT ++/++++ SIMETRICOS, SEGUIMIENTO VISUAL PRESENTE.

CONCEPTO

MENOR CON TDAH, CON ANTECEDENTE DE PREMATUREZ, SE SOLICITA EEG Y EKG, SE ENVIA A TERAPIAS Y SE CONTINUA SEGUIMIENTO.

PLAN

1. RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA
2. SS/EEG PEDIATRICO
3. SS/EKG CON DII LARGO
4. TERAPIA FISICA (20) OCUPACIONAL (20), PSICOLOGIA (20)
5. CITA EN 3 MESES POR NEYROPEDIATRIA

DÉCIMO CUARTO: En este punto es importante señalar como ya lo indiqué en líneas anteriores, que me encontraba ejerciendo como profesional en la ciudad de Bogotá, no obstante, teniendo en cuenta la condición de mi hijo Juan Diego Riaño Cavadiáz y el acompañamiento que requiere para continuar con las terapias y todo el tratamiento que se le ha planteado, no puedo regresar a la ciudad de Bogotá por cuanto debo estar al tanto de su evolución, lo que me implica un arraigo a la ciudad de Cúcuta.

DÉCIMO QUINTO: En ese orden de ideas, es evidente que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO** están vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos al no permitirme posesionarme en el cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 del cual aprobé concurso de méritos y me encuentro en lista de elegibles.

DÉCIMO SEXTO: Actualmente me encuentro desempleada, sobreviviendo con la cuota alimentaria que mi ex esposo la pasa a mi hijo.

2. PRETENSIONES

En virtud de los hechos previamente relatados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y FUNDAMENTALES** al debido proceso, igualdad, mínimo vital, trabajo y acceso a cargos públicos, **ORDENANDO** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO** que cesen la vulneración de los mismos.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO** procedan a efectuar el nombramiento de manera inmediata en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 frente al cual tengo derecho por aprobar concurso de méritos, luego de lo cual se me debe dar posesión en el término legal establecido.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución y 6° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo que opera

para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario ante la ausencia de otro medio de defensa judicial o ante la falta de idoneidad de los mismos, toda vez que no puede sustituir los recursos ordinarios establecidos por el legislador para la salvaguarda de un derecho.

➤ **ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

Y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

➤ **LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS**

Sin duda obedece a lo primero que debe analizar el juez de tutela, por lo tanto, explicaré las razones por las cuales si resulta procedente que el juez constitucional decida sobre el asunto y no me someta a la espera de una orden del juez ordinario que podría demorarse años y causar un perjuicio irremediable a mí y mi menor hijo.

Dentro de los principios que gobiernan la acción de tutela, se encuentran la subsidiariedad y la residualidad, razón por la cual al existir otros mecanismos

de defensa judicial para la protección de derechos, conllevan a que en ocasiones se declare la improcedencia de la misma. Sin embargo, el análisis de procedencia debe enfocarse desde cada situación en particular, buscando siempre la protección de los derechos fundamentales, razón por la cual en repetidas oportunidades las distintas instancias han expresado que la acción de tutela *“solo procede de forma excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”* Sentencia T- 160 de 2018.

Es decir, conforme lo ha dicho la Corte Constitucional, lo que se pretende es mantener un equilibrio garantizando el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la Ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios constitucionales de independencia y autonomía de la actividad judicial.

Sin embargo, la misma Corporación, ha indicado que no siempre se puede medir por el mismo racimo las circunstancias que provocan una tutela, es decir que aun cuando existan otros mecanismos de defensa judicial, la acción de tutela está llamada a prosperar, si se prueban unos presupuestos como:

- (i) cuando se acredita que los mismos no son lo suficientemente idóneos para otorgar un amparo integral, o
- (ii) cuando no cuentan con la celeridad necesaria para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En el presente caso las dos situaciones se presentan, pues me encuentro en desempleo, y bajo mi responsabilidad a mi menor hijo de 9 años con Hiperactividad y déficit de atención, que requieren de acompañamiento y tratamiento permanente, razón por la cual la demora en un proceso judicial podría generar un perjuicio irremediable, pues para nadie es un secreto que la pandemia ha ocasionado una crisis económica que impide buscar trabajo con facilidad, y se me hace injusto que habiendo aprobado un concurso con mis propios méritos se nieguen a nombrarme.

La Corte Constitucional, ha sido enfática al desarrollar este tema en muchas ocasiones y desde hace más de una década, como por ejemplo en la Sentencia SU961 DE 1999 indicando al juez constitucional que:

“En cada caso, el juez está en la obligación de determinar si las acciones disponibles le otorgan una protección eficaz y completa a quien la interpone. Si no es así, si los mecanismos ordinarios carecen de tales características, el juez puede otorgar el amparo de dos maneras distintas, dependiendo de la situación de que se trate. La primera posibilidad es que las acciones ordinarias sean lo suficientemente amplias para proveer un remedio integral, pero que no sean lo suficientemente expeditas para evitar el acontecimiento de un

*perjuicio irremediable. En este caso será procedente la acción de tutela como mecanismo transitorio, mientras se resuelve el caso a través de la vía ordinaria. La segunda posibilidad es que las acciones comunes no sean susceptibles de resolver el problema de forma idónea y eficaz, circunstancia en la cual es procedente conceder la tutela de manera directa, como mecanismo de protección definitiva de los derechos fundamentales”.*¹

Resolviendo el primer presupuesto planteado, se ha indicado que la acción de tutela funciona como mecanismo transitorio, es decir, se puede decretar el amparo de los derechos fundamentales hasta el momento en el juez ordinario decida de fondo sobre el asunto, que en el presente caso sería hasta que se desate si el acto administrativo que niega el nombramiento y posesión gozan de legalidad, esto sin mayor pretensión que la de evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. Así lo dispone el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 *“en el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado”*.

Ahora en relación con el segundo presupuesto se ha indicado que la justicia ordinaria que por regla general es la prevista por el ordenamiento jurídico para resolver los conflictos no es el mecanismo idóneo ni eficaz, cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales. En virtud de esto la Honorable Corte ha manifestado en sentencia T-705 de 2012 *“el requisito de la idoneidad ha sido interpretado por la Corte a la luz del principio según el cual el juez de tutela debe dar prioridad a la realización de los derechos sobre las consideraciones de índole formal. La aptitud del medio de defensa ordinario debe ser analizada en cada caso concreto, teniendo en cuenta, las características procesales del mecanismo, las circunstancias del peticionario y el derecho fundamental involucrado”*.

Expuesto lo anterior, le ruego señor juez que analice mis circunstancias y sea resuelta de fondo mi situación, así sea como mecanismo transitorio mientras acudo a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, solo con la finalidad de evitar que se cause un perjuicio que no pueda remediar, en donde se empiezan a involucrar otros derechos fundamentales.

➤ **EL CONCURSO DE MÉRITOS Y EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS**

¹Véanse además las Sentencias SU-086 de 1999, T-716 de 1999, T-156 de 2000, T-418 de 2000, T-815 de 2000, SU-1052 de 2000, T-482 de 2001, T-1062 de 2001, T-135 de 2002, T-500 de 2002 y T-179 de 2003.

En primer lugar, es relevante traer a colación lo señalado en nuestra carta magna respecto al desempeño de funciones en cargos públicos en su artículo 40, numeral 7º, que señala:

“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse”.

De lo anterior se puede inferir que acceder a cargos públicos implica un gran exigencia y requisitos como quiera ellos conllevan una gran responsabilidad². Bajo ese entendido, la satisfacción del bien común depende de una adecuada preparación e idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución.

Aunado a lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que:

*“los empleos en los órganos y entidades del Estado **son de carrera**”* y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos *“(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.*

Se tiene entonces que, la carrera administrativa a la cual se accede a través del concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender de manera eficaz las funciones del cargo que permitan el cumplimiento de los fines del estado.

Así mismo, la Corte Constitucional ha dicho que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por las personas que se encuentren mejor calificadas³. En ese entendido, se permite asegurar en mayor medida que la administración pública esté conformada por personas aptas profesionalmente y que cuenten con idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general.

De igual manera, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumplen

² Ver Sentencia SU011-2018

³Ibídem

propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho. Específicamente, ha dicho:

*“(...) al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...)”.*⁴

En conclusión, la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal, en ese entendido es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público. De manera excepcional y temporal, se pueden proveer cargos de carrera por encargo o en provisionalidad, mientras se proveen los cargos en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal. En ese sentido, los funcionarios que se encuentren en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral intermedia, pues no han superado el concurso de méritos, pero el acto administrativo que termina su vinculación debe estar debidamente motivado.

Realizadas las anteriores precisiones respecto al acceso a cargos públicos y observando la importancia del tipo de vinculación por cuanto determina el acceso, permanencia y retiro del empleo público se descenderá al caso en concreto en los siguientes términos:

Se encuentra claro de los documentos allegados que me postulé a la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, para optar a la vacante con Código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.

Que de manera posterior, fui admitida por cumplir con cada uno de los requisitos señalados para desempeñar el cargo y posteriormente presenté el examen aprobando satisfactoriamente el mismo.

Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC – 20182120081315 del 09 de agosto de 2018 “Por la cual

⁴Sentencia C-333 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

se conforma y adopta la lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el Código OPEC No. 34419, DENOMINADO INSPECTOR de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional" establece la lista de elegibles así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	8826841	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL	84,01
2	CC	88138408	SERGIO ALONSO	JACOME JACOME	82,58
3	CC	63332796	AUDREY	NIÑO PEDRAZA	74,02
4	CC	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ	73,87
5	CC	5450810	OSCAR ORLANDO	BLANCO PARADA	72,29
6	CC	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMENEZ	71,98
7	CC	37393202	MALLELY CAROLINA	GOMEZ MENDOZA	71,72
8	CC	88206332	FRANCISCO ANTONIO	YANEZ SERRANO	71,15
9	CC	37399765	JULIE CATHERINE	CHAVEZ VARGAS	70,38
10	CC	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA	67,69
11	CC	91492297	DANIENL	LOPEZ MONTAÑEZ	67,69
12	CC	60369698	UNA MAARIA	TORRES DIAZ	67,25
13	CC	88197376	LEONARDO FRANK	MENDOZA PERES	66,71
14	CC	88250383	JESMAR ALEXIS	MANTILLA ROMAN	66,65
15	CC	6483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	65,75
16	CC	88141680	PEDRO JULIO	LAZARON DURAN	65,60
17	CC	1093764622	LUIS FERNY	PEÑA MENDEZ	63,70
18	CC	60339014	YAMILE AYDEE	CAMARGO REMOLINA	63,34
19	CC	13479965	LUIS EDUARDO	RANGEL RINCON	62,92
20	CC	1090412920	JOSE LUIS	TOBAR CONTRERAS	62,72
21	CC	60337482	CLAUDIA YOHANNA	REYES DEL REAL	62,57
22	CC	60329113	EDNA JACQUELINE	DIAZ PALACIOS	62,39
23	CC	60396609	SANDRA MILENA	CAVADIAZ PERE	59,08
24	CC	60362282	MARTHA LUCIA	BAUTISTA GAFARO	58,07

En este punto es importante precisar que con la sola conformación de la lista de elegibles, adoptada a través de acto administrativo, se define la situación jurídica de cada uno de los aspirantes al cargo, como quiera que adquieren un derecho particular y concreto que otorga la certeza de poder acceder al cargo para el que se postularon.

Se observa entonces que cuento con derechos para acceder al cargo denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, como quiera que me sometí a todo el trámite propio de los concursos de méritos y quede en la lista de elegibles en el lugar número 23 y en ese sentido el día 07 de abril de hogaño instauré derecho de petición solicitando mi nombramiento ante el Gestor Talento Humano del Grupo de Administración de Personal y Carrera Administrativa como quiera que ya habían sido cubiertas de la lista de elegibles los numerales 21 y 22 siendo yo la próxima para proveer el cargo.

Posteriormente la Coordinadora del GIT de Administración de Personal y Carrera Administrativa Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo da respuesta al derecho de petición en el cual indica que existen 25 cargos del empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO, Código 2003, Grado 14 y al efecto señala una lista de 22 cargos que están provistos por funcionarios de carrera administrativa, cuadro que si se coteja con la lista de elegibles se evidencia la provisión por cada uno de ellos hasta el numero de 22, siendo yo la siguiente en la lista con derechos para proveer el cargo.

Así mismo, en la referida respuesta señala otros siete cargos bajo la misma denominación indicando que los mismos no fueron reportados en la convocatoria, de los cuales llaman la atención los siguientes:

NOMBRES	OBSERVACIONES
PITTA CORREA ANGELICA JOHANA	Cargo no reportado en la convocatoria, por cuanto en su momento era ocupado por una persona con calidad de prepensionada. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) nombramiento en provisionalidad en VACANCIA DEFINITIVA. (9/02/2017)- ACTIVO
BLANCO RICO MARTHA HELENA	Cargo con titular de carrera administrativa- nombramiento en provisionalidad en VACANCIA TEMPORAL. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) (17/04/2017)- ACTIVO
CASTRO SANCHEZ YURLEY KATHERINE	Cargo con titular de carrera administrativa- nombramiento en provisionalidad en VACANCIA TEMPORAL. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) (08/06/2020)- ACTIVO

De dicha respuesta se observa con claridad que en la planta de personal del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Norte de Santander existen a la fecha tres cargos de Inspector de Trabajo, Código 2003, Grado 14, que se encuentran provistos por funcionarios en calidad de provisionales.

Con todo, se tiene que si bien el Ministerio del Trabajo señala que los cargos de Inspector de Trabajo, Código 2003 Grado 14, que se encuentran en provisionalidad no fueron reportados en la convocatoria, lo cierto es que estos tiene la misma identificación del cargo para el cual aspiré y por tanto deben ser provistos con la lista de elegibles que está vigente en la cual me encuentro en turno como quiera que ya fueron posesionados los aspirantes hasta la posición 22, siendo yo la próxima aspirante para posesionarme en el cargo.

➤ **PREVALENCIA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA SOBRE LA PROVISIONALIDAD**

Inicialmente es preciso mencionar que por la disposición constitucional contenida en el artículo 125 superior, los empleos de carrera administrativa se proveen mediante nombramiento en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas por el sistema de mérito, es decir, que el ingreso, el ascenso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos para su desempeño, garantizando la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

No obstante, las entidades del Estado por necesidades del servicio, pueden proveer los empleos de carrera en forma transitoria, mientras se surte el debido concurso, ya sea mediante nombramiento en encargo o nombramiento en provisionalidad.

En relación a la desvinculación de empleados nombrados en la modalidad provisional en empleos públicos de carrera administrativa, es importante

tener en cuenta que la Ley 909 de 2004 establece la procedencia de este tipo de nombramientos en el artículo 25, así:

(...)

ARTÍCULO 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

(...)"

Respecto a la terminación del nombramiento provisional, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, refirió:

"(...)

*En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, estos es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

(...)

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

(...)"

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado a efectos que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula y pueda ejercer su derecho de contradicción con base en causales tales como: la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia de T-464 del 08 de octubre de 2019, ha dicho respecto a la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad:

"(...)

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de

especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

(...)"

Así mismo, se han emitido distintos conceptos por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, recientemente el No. 149611 de fecha 29 de abril de 2021 en el cual se concluye lo siguiente:

En este orden de ideas es posible concluir, que el artículo 125 de la Constitución Política establece que, por regla general, los empleos del Estado son de carrera y se proveen a través de concurso de mérito, y el retiro de los mismos se hará por las razones señaladas por la Constitución, o bien por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las otras causales que determine la ley; y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, cuando dichos empleos se encuentren vacantes y no fuere posible proveerlos mediante encargo con empleados de carrera, podrán proveerse de manera provisional, caso en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y los criterio expuesto por la Corte Constitucional en sus distintos pronunciamientos, como en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado en concreto.

Conforme a lo expuesto y atendiendo puntualmente la consulta, en criterio de esta Dirección Jurídica, en el presente caso, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional o el de su prórroga procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado en concreto, sin que se requiera de un proceso disciplinario.

En ese orden de ideas se observa la prevalencia para ocupar un cargo de carrera administrativa, por quien ha superado concurso de méritos y se encuentre en lista de elegibles, sobre quien se encuentra desempeñando el cargo en provisionalidad, pues como se concluye de la norma, esta modalidad de vinculación se da de manera temporal hasta tanto se surta el respectivo concurso de méritos, como ocurre en el sub examine, pues de las respuestas dadas por el Ministerio del Trabajo y la Comisión Nacional del Servicio Civil se observa que existen cargos bajo la denominación Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo ocupados en provisionalidad, así:

NOMBRES	OBSERVACIONES
PITTA CORREA ANGELICA JOHANA	Cargo no reportado en la convocatoria, por cuanto en su momento era ocupado por una persona con calidad de prepensionada. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria

	No. 428 de 2016.) Nombramiento en provisionalidad en VACANCIA DEFINITIVA. (9/02/2017)- ACTIVO
BLANCO RICO MARTHA HELENA	Cargo con titular de carrera administrativa- nombramiento en provisionalidad en VACANCIA TEMPORAL. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) (17/04/2017)- ACTIVO
CASTRO SANCHEZ YURLEY KATHERINE	Cargo con titular de carrera administrativa- nombramiento en provisionalidad en VACANCIA TEMPORAL. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) (08/06/2020)- ACTIVO

Por tanto, cuento con mejor derecho para desempeñar el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo que los funcionarios que actualmente los desempeñan en provisionalidad, teniendo en cuenta que me encuentro en lista de elegibles próxima a ser nombrada, como quiera que se han efectuado los nombramientos con las personas que figuran en la lista de elegibles hasta la posición 22, continuando con la provisión de los cargos con los nombres de quienes sigan en orden descendente, encontrándome en la posición 23 para desempeñar el prenombrado cargo.

➤ **DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO**

En cuanto al derecho al trabajo nuestra carta política ha señalado con claridad en sus artículos 25 y 125 lo siguiente:

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

(...)

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)”

Así mismo, la Corte Constitucional⁵ se ha referido a este derecho en los siguientes términos:

Dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta; y además, que constituye la actividad libre y lícita del hombre, que no sólo contribuye a su desarrollo y dignificación personal sino también al progreso de la sociedad, bien que se trate de una actividad independiente o subordinada.

⁵ Sentencia de Constitucionalidad 107 del 14 de febrero de 2002.

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

Este derecho comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.

➤ **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES**

La Constitución Política establece en su artículo 44 que el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes es fundamental y tiene prevalencia sobre los derechos de los demás, así como que su asistencia y protección se encuentra bajo el amparo tanto de la familia como de la sociedad y el Estado, el Código de la Infancia y la Adolescencia desarrolla lo concerniente a la protección del derecho a la salud de la niñez de acuerdo al mandato constitucional y los tratados internacionales.

En su artículo 27 establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. Además, define que la salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud.

Ahora bien, la Corte Constitucional⁶ se ha referido a los derechos fundamentales a la salud de los niños, niñas y adolescentes:

Este tribunal ha advertido que el juicio de procedibilidad del amparo debe ser menos estricto cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional. Precisamente, ha señalado que "existen situaciones especiales en las que el análisis de procedencia de la acción debe desatarse de manera más amplia y permisiva, en atención a la especial naturaleza de las personas que solicitan la protección de sus derechos constitucionales fundamentales". Así las cosas, el fallador debe valorar las condiciones específicas del beneficiario del amparo, por cuanto la presencia de sujetos de especial protección constitucional como los niños y niñas, las personas que padecen alguna discapacidad, las mujeres embarazadas y los adultos mayores, entre otros, flexibiliza el examen general de procedibilidad de la acción, como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional.

(...)

El artículo 44 constitucional consagra la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas sobre los de los demás. Esta norma establece de forma expresa los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social de los menores

⁶ Sentencia T-206/13.

de edad son fundamentales. Asimismo, dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño o niña para asegurar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus garantías. La Corte Constitucional ha establecido que los niños y las niñas, por encontrarse en condición de debilidad, merecen mayor protección, de forma tal que se promueva su dignidad. También ha afirmado que sus derechos, entre ellos la salud, tienen un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses. Adicionalmente, atendiendo al carácter de fundamental del derecho, la acción de tutela procede directamente para salvaguardarlo sin tener que demostrar su conexidad con otra garantía, incluso en los casos en los que los servicios requeridos no estén incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Igualmente, ha sostenido que cuando se vislumbra su vulneración o amenaza, el juez constitucional debe exigir su protección inmediata y prioritaria.

En ese orden de ideas se observa la prevalencia de los derechos fundamentales a la salud de los niños, niñas y adolescentes, siendo que el mismo implica una integralidad, y en este caso mi hijo Juan Diego Riaño Cavadiáz requiere de tratamiento en terapias teniendo en cuenta su diagnóstico, siendo importante que me encuentre acompañándolo en dicho tratamiento, como parte de su seguimiento y mejoría, circunstancia que no puedo realizar desempeñándome profesionalmente en Bogotá.

4. PRUEBAS

Allego con la presente tutela los siguientes medios de prueba

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Lista de elegibles Resolución No. 20182120081315 del 9 de agosto de 2018
- Firmeza de lista de elegibles.
- Derecho de petición presentado el día 6 de abril de 2021 ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Derecho de petición presentado el día 7 de abril de 2021 ante el Gestor Talento Humano Grupo de Administración de Personal y Carrera Administrativa.
- Respuesta del derecho de petición de fecha 28 de abril de 2021 dada por Coordinadora del GIT de Administración de Personal y Carrera Administrativa, Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo.
- Respuesta del derecho de petición de fecha de fecha 14 de mayo de 2021 dada por la Coordinadora del GIT de Administración de Personal y Carrera Administrativa, Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo.
- Informe de evolución de mi hijo Juan Diego Riaño Cavadiáz de fecha 9 de Mayo 2019 realizado por la terapeuta ocupacional María Camila Mariño Ruiz y Katherine Piza Camargo.
- Informe realizado por las fisioterapeutas DIANA ROSA BUITRAGO GIL y LAURA CALDERON de fecha 14 de marzo de 2020.
- Informe de evolución fonoaudiológico de JUAN DIEGO RIAÑO CAVADIAZ de fecha 14 de marzo de 2020.

- Registro de control y seguimiento realizado por INFANEURO mi hijo Juan Diego Riaño Cavadiáz.

5. JURAMENTO

Manifiesto señor juez bajo la gravedad del juramento, que no se ha interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas entidades.

6. NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 3 A norte 3 e-180 barrio la Capillana de la ciudad de Cúcuta.

Correo: wendyyanitza.18@hotmail.com, samicavadiáz@gmail.com

Teléfono 318 5890921

Respetuosamente,



SANDRA MILENA CAVADIAZ PÉREZ
C.C. 60.396.609 de Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.396.609**

CAVDIAZ PEREZ

APELLIDOS
SANDRA MILENA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1979**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-OCT-1997 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SANCHEZ TORRES



A-2505400-00241796-F-0060396609-20100618 0022346648A 2 33709841



REPÚBLICA DE COLOMBIA



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 3

RESOLUCION No. CNSC - 20182120081315 DEL 09-08-2018

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el Ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente treinta y nueve (39) empleos, con ochocientos cuatro (804) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio del Trabajo, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveerlas vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31 () 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la Usia de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 * Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.* Conformar la Lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 34419, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	88268461	JUAN CARLOS	AREVALO ESPINEL	84,01
2	CC	88138408	SERGIO ALONSO	JÁCOME JACOME	82,68
3	CC	63332796	AUDREY	NINO PEDRAZA	74,02
4	CC	60383381	CLAUDIA XIMENA	COLMENARES GOMEZ	73,87
5	CC	5450810	OSCAR ORLANDO	BLANCO PARADA	72,29
6	CC	71631448	JUAN CARLOS	TRUJILLO JIMENEZ	71,98
7	CC	37393202	MALLELY CAROLINA	GOMEZ MENDOZA	71,72
8	CC	88206332	FRANCISCO ANTONIO	YANEZSERRANO	71,15
9	CC	37399765	JULIE CATHERINE	CHAVEZ VARGAS	70,38
10	CC	80193330	JHONATAN	RICO VALENCIA	67,69
11	CC	91492287	DANIEL	LÓPEZ MONTAÑEZ	67,59
12	CC	60369698	UNA MARIA	TORRES DIAZ	67,25
13	CC	88197376	LEONARDO FRANK	MENDOZA PEREZ	66,71
14	CC	88250383	JESMAR ALEXIS	MANTILLA ROMAN	66,65
15	CC	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	65,75
16	CC	88141680	PEDRO JULIO	LAZARO DURAN	65,60
17	CC	1093764622	LUIS FERNEY	PEÑA MÉNDEZ	63,70
18	CC	60339014	YAMILEAYDEE	CAMARGO REMOLINA	63,34
19	CC	13479965	LUIS EDUARDO	RANGEL RINCON	62,92
20	CC	1090412920	JOSE LUIS	TOBAR CONTRERAS	62,72
21	CC	60377482	CLAUDIA YOHANNA	REYES DELREAL	62,57
22	CC	60329113	EDNA JACQUELINE	DIAZ PALACIOS	62,39
23	CC	60396609	SANDRA MILENA	CAVADIAZ PEREZ	59,08
24	CC	60362282	MARTHA LUCIA	BAUTISTA GAFARO	58,07

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.³⁴

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.5 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017. en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez y ocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.


ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través de! presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Ministerio del Trabajo, en la Carrera 14 No. 99 - 33, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.OQv.co. de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 09 de agosto de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Lcra. Pérez Martínez
Revisó: Clara Cecilia Panto Ibaquón
Irma Ruiz Martínez

CONVOCATORIA No. 428 de 2016 – ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

A través de la Resolución No. 20192120103075 del 19 de septiembre de 2019 se resolvió excluir a FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ Y JESMAR ALEXIS MANTILLA, quienes ocupan las posiciones 8 y 14 respectivamente, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081315 del 9 de agosto de 2018 y posteriormente mediante resolución 20192120120735 se resolvió recurso de reposición y se decide no reponer la decisión de excluir al aspirante JESMAR ALEXIS MANTILLA , razón por la cual se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	VACANTES	No. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
34419	18	20182120081315	09/08/2018	15/01/2020	21	60377482	CLAUDIA YOHANNA	REYES DELREAL
					22	60329113	EDNA JACQUELINE	DIAZ PALACIOS
					23	60396609	SANDRA MILENA	CAVADIAZ PEREZ
					24	60362282	MARTHA LUCIA	BAUTISTA GAFARO

San José de Cúcuta, 06 de abril de 2021

Señores

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

acabrera@mintrabajo.gov.co

epalmariny@mintrabajo.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de petición

Haciendo uso derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, solicito respetuosamente me suministren la siguiente información:

Certificación detallada y actualizada del personal de planta en el cargo de inspectores de trabajo y seguridad social grado 13 (hoy grado 14) en la territorial Norte de Santander, indicando:

1. Identificación plena de los funcionarios (nombres, apellidos y documento de identidad)
2. Estado actual de vinculación laboral con el ministerio, indicando la fecha de vinculación
 - a) Carrera Administrativa
 - b) Periodo de prueba
 - c) En provisionalidad
3. Informe con claridad los actuales cargos de inspectores en provisionalidad en la territorial Norte de Santander, tanto los que están siendo ocupados y porque funcionario (s) como los que se encuentren en vacancia definitiva.
4. Informar sobre el estado de la lista de elegibles a la fecha.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el año 2018 me presenté a la convocatoria 428 de 2016 para el cargo de inspector de trabajo y seguridad social, mediante la Resolución N. 20182120081315 del 9 del agosto de 2018 quedé en la lista de elegibles ocupando la posición N. 23, revisando la plataforma de SIMO puedo visualizar que me encuentro aún en concurso.

Cordial saludo,



Sandra Milena Cavadiáz Pérez

C.C. 60.396.609

San José de Cúcuta, 7 de abril del 2021.

Señores
Gestor Talento Humano
Grupo de Administración de Personal y Carrera Administrativa
Bogotá

REF: solicitud de nombramiento

SANDRA MILENA CAVADIAZ PÉREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.396.609 expedida en Cúcuta, haciendo uso del derecho constitucional de petición, consagrado en el artículo 23 presento la siguiente solicitud con base en los siguientes hechos

1. En el año 2018 participé en la convocatoria 428 de 2016 para el cargo según código OPEC No. 34419 denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13 (Hoy 14)
2. Mediante la Resolución No. 20182120081315 del 9 de agosto de 2018, quede seleccionada en la lista de elegibles ocupando la posición número 23 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.
3. En la actualidad a hoy al revisar la plataforma de SIMO se visualiza que me encuentro aún activa en el concurso para la respectiva asignación de cargo.
4. Es de mi conocimiento por información de terceros que ya fueron cubiertas de la lista de elegibles los numerales 21 y 22 siendo yo la próxima de cargo a proveer.

Petición:

Solicito se sirva ordenar mi nombramiento, según las vacantes existentes en la lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el orden de mérito que ocupo (Número 23), según acto administrativo 20182120081315 y posteriormente mediante resolución 20192120120735.

Quedo Atenta,



SANDRA MILENA CAVADIAZ PÉREZ

C.C. No. 60.396.609 de Cúcuta

Recibo Notificaciones: en el Correo Electrónico: samicavadiáz@gmail.com
Calle 3 AN No. 3E-180 Barrio Capillana. Cúcuta. Norte de Santander
Teléfono: 3185890921

C.C. -Procuraduría General de la Nacional
-Ministro de Trabajo
-Comisión Nacional del servicio civil



Sandra Milena Cavadiáz Pérez <samicavadiáz@gmail.com>

para acabrera, epalmariny ▾

Buenos días,

Haciendo uso del derecho constitucional consagrado en el artículo 23, respetuosamente realizo la petición adjunta.

Cordial saludo,

Milena Cavadiáz

c.c. 60396609

Calle 3 a norte 3e 180, Barrio capillana

Cúcuta, Norte de Santander

Tel. 318-5890921



Radicado N°. 20213200676242

07 - 04 - 2021 06:39:15 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Sandra Mil Cavadiáz P

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web <http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 4fd48

Cúcuta, Norte De Santander, 07 de Abril de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : SE COPIA A LA ENTIDAD POR SOLICITUD AL MINISTERIO DE TRABAJO POR CONVOCATORIA 428 DE 2016

Estoy solicitando al ministerio de trabajo se realice mi nombramiento teniendo en cuenta que me encuentro en la lista de elegibles siendo la próxima persona a proveer un cargo.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. Der Petición comisión.pdf sha1sum: 13cdc70f7427eefc8e0284a28faf2de262d6a7d1

Señora
SANDRA MILENA CAVADIAZ PÉREZ
C.C. 60.396.609
samicavadiatz@gmail.com

No. Radicado: 08SE2021420100000026127
Fecha: 2021-04-28 08:29:57 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
Depon: ADMINISTRACION DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA
Destinatario SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2021420100000026127

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD- Correo electrónico del 6 de abril de 2021

Cordial saludo.

A su solicitud mediante la cual peticiona lo siguiente:

“(...)certificación detallada y actualizada del personal de planta en el cargo de inspectores de trabajo y seguridad social, grado 13 (hoy Grado 14), en la Territorial Norte de Santander indicando:

1. *Identificación plena de los funcionarios (Nombres, apellidos y documento de identidad).*
2. *Estado actual de vinculación laboral con el ministerio, indicando la fecha de vinculación*
 - a) *Carrera Administrativa,*
 - b) *Período de Prueba,*
 - c) *En Provisionalidad.*
3. *Informe con claridad los actuales cargos de inspectores en provisionalidad en la territorial Norte de Santander, tanto los que están siendo ocupados y por qué funcionario (s), como los que se encuentren en vacancia definitiva.*
4. *Informar sobre el estado de la lista de elegibles a la fecha.. (...)”*

El Grupo Interno de Trabajo de Administración de Personal y de Carrera Administrativa de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

De conformidad con la información que reposa en los archivos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, se evidencia que en la Dirección Territorial Norte de Santander existen a la fecha 25 cargos del empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO, Código 2003 Grado 14, los cuales, según lo solicitado en su oficio petitorio, se encuentran discriminados así:

- **CARGOS REPORTADOS EN LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016**

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES	OBSERVACIONES	VINCULACIÓN/ ESTADO
1	JUAN CARLOS AREVALO ESPINEL	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	05/08/2019- ACTIVO
3	AUDREY NIÑO PEDRAZA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos de atención**
B Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES	OBSERVACIONES	VINCULACIÓN/ ESTADO
4	CLAUDIA XIMENA COLMENARES GOMEZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
5	OSCAR ORLANDO BLANCO PARADA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
6	JUAN CARLOS TRUJILLO JIMÉNEZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
7	MALLELY CAROLINA GOMEZ MENDOZA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	02/07/2019- ACTIVO
9	JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
10	JHONATAN RICO VALENCIA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	10/06/2019- ACTIVO
12	LINA MARIA TORRES DIAZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
13	LEONARDO FRANK MENDOZA PEREZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
15	JESUS OMAR LAZARO ORTIZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016-	04/06/2019- ACTIVO
16	PEDRO JULIO LAZARO DURAN	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
17	LUIS FERNEY PEÑA MÉNDEZ	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	04/06/2019- ACTIVO
18	YAMILE AYDEE CAMARGO REMOLINA	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	06/06/2019- ACTIVO
19	LUIS EDUARDO RANGEL RINCON	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	12/11/2019- ACTIVO
20	JOSE LUIS TOBAR CONTRERAS	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	02/12/2019- ACTIVO
21	CLAUDIA YOHANNA REYES DELREAL	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	02/03/2020- ACTIVO
22	EDNA JACQUELINE DIAZ PALACIOS	TITULAR CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA CONV- 428 DE 2016	02/03/202- ACTIVO

- CARGOS NO REPORTADOS EN LA CONVOCATORIA No. 428 DE 2016

NOMBRES	OBSERVACIONES
PITTA CORREA ANGELICA JOHANA	Cargo no reportado en la convocatoria, por cuanto en su momento era ocupado por una persona con calidad de prepensionada. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) nombramiento en provisionalidad en VACANCIA DEFINITIVA. (9/02/2017)- ACTIVO
BLANCO RICO MARTHA HELENA	Cargo con titular de carrera administrativa- nombramiento en provisionalidad en VACANCIA TEMPORAL. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) (17/04/2017)- ACTIVO
CASTRO SANCHEZ YURLEY KATHERINE	Cargo con titular de carrera administrativa- nombramiento en provisionalidad en VACANCIA TEMPORAL. (No se evidencia registro de que figure en lista de elegibles de la Convocatoria No. 428 de 2016.) (08/06/2020)- ACTIVO
PARADA PARADA MARIA SOLANGEL	CARGO CON TITULAR DE CARRERA ADMINISTRATIVA- ACTIVO
GAMBOA TOLOSA MARTHA JUDITH	CARGO CON TITULAR DE CARRERA ADMINISTRATIVA- ACTIVO
SUESCUN LEAL SOLANGE	CARGO CON TITULAR DE CARRERA ADMINISTRATIVA- ACTIVO
CARRASCAL PRIETO SANDRA IMELDA	CARGO CON TITULAR DE CARRERA ADMINISTRATIVA- ACTIVO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos**

de atención

B Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No existen servidores públicos que a la fecha se encuentren en “Periodo de Prueba” en virtud a la convocatoria No. 428 de 2016, los mismos se encuentran con periodo de prueba debidamente evaluados.

No existen “Vacancias Definitivas” en la Dirección Territorial Norte de Santander para el empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO, Código 2003 Grado 14 respecto de cargos reportados en la Convocatoria No. 428 de 2016.

Ahora bien, según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado 20206001376412 del 16 de febrero de 2021, la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018 identificada con el Código OPEC 34419, tiene vigencia hasta el día **14 de enero de 2022.** ¹

En caso de presentarse una novedad² frente a la Lista de elegible No. CNSC – 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018 y en consecuencia se realice el correspondiente uso de listas, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, usted será informada al respecto por cuanto su posición meritória³, eventualmente sería objeto de nombramiento en periodo de prueba según el estricto orden de méritos, siempre y cuando la misma se encuentre vigente.

En ese sentido se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

CLAUDIA XIMENA OCHOA ANGEL

Coordinadora del GIT de Administración de Personal y Carrera Administrativa
Subdirección de Gestión del Talento Humano.
Ministerio del Trabajo

Elaboró: Diana J
Aprobó: Claudia O.

¹ Firmas del 27/08/2018, 29/10/2019 15/01/2020

² Situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en periodo de prueba renuncia o no supera el periodo de prueba con calificación por lo menos satisfactoria

³ 23

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos
de atención
B Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Señora
SANDRA MILENA CAVADIAZ PÉREZ
C.C. 60.396.609
samicavadiatz@gmail.com

No. Radicado:	08SE202142080000029611
Fecha:	2021-05-14 11:34:41 am
Remitente: Sede:	CENTRALES DT
Depen:	GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE APOYO JURIDICO EN TALENTO HUMANO
Destinatario	SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ
Anexos:	0
Folios:	2
 <small>08SE202142080000029611</small>	



ASUNTO: Respuesta a su solicitud de Alcance a Derecho de Petición. Correo electrónico del 2 de mayo de 2021.

Cordial saludo,

A su solicitud mediante la cual peticona lo siguiente:

“(…) Con base en los anteriores hechos, reitero mi solicitud de nombramiento inmediato al cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, código 2003, grado 13 (Hoy 14), por encontrarme en la lista de elegibles de la convocatoria 428 de 2016, haciendo uso del derecho de ser nombrada en el cargo como titular del mismo y siendo el cargo por el cual concurse, que presenté las pruebas de selección pertinentes y que quedé en la lista de elegibles, lista que mediante acto administrativo 20182120081315 y posteriormente la resolución 20192120120735 tiene vigencia hasta el 14 de enero de 2022. (…)”

El Grupo Interno de Administración de Personal y de Carrera Administrativa de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Las vacantes ofertadas del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 (hoy 14), del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Norte de Santander, en la convocatoria 428 de 2016 fueron **dieciocho (18)**, de las cuales **dieciocho (18)**, a la fecha han sido suplidas en su totalidad en orden de mérito por los aspirantes integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, ya sea nombramientos por orden judicial, y/o por uso de listas.

Lo que indica que los nombramientos se han efectuado hasta la posición 22.

En síntesis, de dieciocho (18) vacantes ofertadas, las mismas han sido suplidas y debidamente comunicadas. Indicando lo anterior que su posición No. (23), dentro de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018, **aún**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos de atención**
B Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

cla

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



no se encuentra en orden de méritos para que esta Entidad ordene su nombramiento en periodo de prueba, por cuanto se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista.

Se reitera que **No** existen “*Vacancias definitivas*” en la Dirección Territorial Norte de Santander para el empleo denominado INSPECTOR DE TRABAJO, Código 2003 Grado 14 **respecto de cargos reportados en la Convocatoria No. 428 de 2016, ya que como se indicó todos han sido suplidos por los integrantes de dicha lista de elegibles.**

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio no cuenta con la disponibilidad presupuestal que permitan hacer uso de listas de elegibles con empleos que NO¹ fueron ofertados en la Convocatoria No. 4285 de 2016. En ese sentido las listas de elegibles solo son usadas en caso que se **presente alguna vacante definitiva en el empleo inicialmente convocado**, con ocasión a la generación de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, siempre y cuando las mismas se encuentren vigentes, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, motivo por el cual, en caso de presentarse una novedad de las contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, y se haga uso directo de listas de elegibles para ser nombrada en periodo de prueba, será oportunamente informada.

Ahora bien y según lo descrito en párrafos que anteceden, procedemos a informar que la vacante definitiva, que en la actualidad se encuentra ocupada en provisionalidad por la servidora ANGÉLICA JOHANNA PITTA CORREA desde el año 2017, la misma no fue reportada en su momento en la Convocatoria No. 428 de 2016, por cuanto la titular de ese cargo tenía condición de prepensionada, situación que en efecto se materializó y se retiró del servicio por obtener pensión de vejez.

En consecuencia y por las necesidades del servicio dicha vacante fue trasladada de la Dirección Territorial Bogotá a la Dirección Territorial Norte de Santander y desde entonces viene siendo suplida por la servidora que usted describe en su oficio, por ese motivo se informó que NO existen **vacantes definitivas en cargos reportados en la convocatoria No. 428 de 2016.**

Finalmente se reitera, que en caso de presentarse una novedad² frente a la Lista de elegible de elegibles No. CNSC – 20182120081315 de fecha 9 de agosto de 2018 y en consecuencia se realice el correspondiente uso de listas, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, usted será informada al respecto por cuanto su posición meritória³, eventualmente sería objeto de

¹ La Convocatoria No. 428 de 2016, inició antes del 27 de junio de 2019 y aunque haya terminado con resultados de lista de elegibles antes o después de estar vigente la Ley 1960, modificatoria de la Ley 909 de 2004, no le aplicará la modificación introducida por el artículo 6° al artículo 31 de esta última.

² Situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en periodo de prueba renuncia o no supera el periodo de prueba con calificación por lo menos satisfactoria

³ 23

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos**

de atención

B Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

cla



El empleo
es de todos

Mintrabajo

nombramiento en periodo de prueba según el estricto orden de méritos, siempre y cuando la misma se encuentre vigente.

En ese sentido se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Ochoa

CLAUDIA XIMENA OCHOA ANGEL

Coordinadora del GIT de Administración de Personal y Carrera Administrativa
Subdirección de Gestión de Talento Humano.
Ministerio del Trabajo

Elaboró: Diana J Aprobó: Ximena O.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63 **Puntos**

de atención

B Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co

cla

NOMBRE: JUAN DIEGO RIAÑO CAVADIAZ
EDAD: 8 años y 6 meses
FECHA DE NACIMIENTO: 30 septiembre 2011
ESCOLARIDAD: Colegio Claustro Moderno, tercer grado
FECHA DE VALORACION: 9 de Mayo 2019
FECHA DE INFORME: 13 de marzo de 2020

Asistencia: Enero: 24,30 **Febrero:** 01,07,08,13,15,27,29 **Marzo:** 05

EVOLUCIÓN:

Juan Diego asiste a intervención dos veces por semana, con apoyo integral de terapia física y fonoaudiología. A continuación se describe la evolución:

Organización del comportamiento

- Juan Diego realiza rutinas de actividades de la vida diaria de forma más independiente y espontánea.
- Se observa mejor motivación intrínseca, ya no requiere tanto de estímulos del ambiente, por lo que realiza con mayor agrado las actividades.
- Presenta fluctuaciones en resolución de problemas que el entorno (pares, ambientes o adultos) presente.

Componente Propioceptivo

- Tiene mejor entrada de la sensación propioceptiva (registro), pero esta presentando fluctuaciones en la modulación, afectando los tiempos de atención, inquietud motora y planeamiento motor.
- El nivel de alerta es intermitente por lo tanto aun requiere que el adulto le apoyo un poco en estimular este input
- Se continua trabajando en el freno inhibitorio, aun le cuesta un poco el control del cuerpo cuando se incrementa la velocidad en la ejecución.

Componente Vestibular

- Mejora un poco la coordinación bilateral, favoreciendo la ejecución de patrón de cruce de línea media y lateralidad, no obstante, se continuara reforzando.
- Logra mantener un poco más de tiempo postura cuando se encuentra en los equipos de suspensión en movimiento, pero aun se cansa con facilidad y presenta compensaciones generando fatiga muscular y bajo ritmo de trabajo.
- En cuanto a la reacciones protectivas sigue siendo lentas, pero se atribuye que pierde con facilidad el estímulo importante; atención y la permanencia y constancia visual.

Componente táctil

- Juan Diego presenta mejor registro, localización y discriminación de este input lo

que le ha permitido tener mayor conciencia corporal y discriminación de estímulos y texturas, pero se debe continuar trabajando.

Componente motor y praxis

- Logra ejecutar saltos bipodales y unipodales, con desplazamientos, mejor despegue del suelo y organización del cuerpo.
- En el planeamiento de praxis constructiva presenta algunas fallas en la copia de modelo y manejo del material, cuando este es más pequeño.
- Mejora un poco la disociación del brazo en relación del tronco, por lo que aún necesita reforzar en el trabajo segmentando de brazo, antebrazo y muñeca.

Componente cognitivo

- Juan Diego comprende instrucciones de mediano grado de complejidad de dos o tres comandos, no obstante el seguimiento de instrucción en ocasiones presenta fluctuación, necesitando que el adulto se la repita dos veces o más veces para ser ejecutada.
- Aunque sus periodos atencionales han aumentado la intermitencia que está presentando el sistema propioceptivo (modulación), está interfiriendo en que estos no sean más estables, necesitando en ocasiones del adulto para centrarse en las actividades.
- Debido a que Juan ha presentado avances en la regulación verbal, se ha evidenciado que logra plantear y expresar ideas de manera organizada.
- Mejora la ejecución de actividades de percepción visual, como: coordinación ojo-mano y posición en el espacio.
- Logra mayor regulación verbal y disminuye sonidos en boca, lo que le ha permitido mejorar ritmo y calidad de las actividades.

Objetivo general

Promover la integración y modulación de aferencias sensoriales a través de la estimulación de canales sensoriales inicialmente en unitario y posteriormente en integración de los sistemas somato sensoriales básicos.

Objetivos específicos:

- Favorecer aumento de la conciencia corporal mediante el procesamiento propioceptivo y vestibular.
- Favorecer alineación de su tronco en diferentes posiciones.
- Aumentar la resistencia y la estabilidad articular de sus miembros superiores.
- Favorecer la disociación segmentaria de su mano dominante para lograr una mayor destreza viso motora.
- Promover la integración de actividades motoras y viso perceptuales.
- Optimizar habilidades y destrezas del pensamiento (atención, memoria, resolución de problema, etc.).

Se sugiere establecer un plan común entre colegio-familia y terapias para obtener un

resultado rápido y eficaz en la intervención.

RECOMENDACIONES

- Dar continuidad al proceso con la misma intensidad horaria; **DOS** veces por semana, con el fin de afianzar los procesos establecidos durante los planes de intervención, favoreciendo la realización de actividades de la vida diaria y los procesos escolares a los que se encuentra sometido el niño.

Cordialmente;



MARIA CAMILA MARIÑO RUIZ
TERAPEUTA OCUPACIONAL UMB
Especialista en Neuropsicología Escolar
Certificada en Integración Sensorial
Universidad del sur de California WPS



KATHERINE PIZA CAMARGO
TERAPEUTA OCUPACIONAL
T.P 1019033343



FISIOTERAPIA

Nombre : JUAN DIEGO RIAÑO CAVADIAZ.
Fecha de nacimiento : septiembre 30 de 2011.
Edad : 8 años 6 meses.
Fecha de Informe : Marzo 14 2020
Escolaridad : Colegio Claustro Moderno- Tercero

Asistencia: Enero 24, 30; Febrero 1, 7, 8, 15, 29; Marzo 3, 10, 14.

CONCEPTO FISIOTERAPEUTICO

Juan Diego configura un Trastorno del Específico del Desarrollo de la Función Motriz, F83 (CIE-10) leve moderado; muestra inmadurez en la modulación propioceptiva para el contacto con superficies (soporte y cargas axiales), en la contractibilidad muscular predominantemente en fase tónica sobre musculatura axial y próximo distal en miembros inferiores y superiores, lo que afecta la maduración de los mecanismos de cocontracción y coordinación intramuscular; lo anterior ha contribuido para que el mantenimiento postural se muestre insuficiente, afectando la disociación tanto en el eje, como en miembros superiores e inferiores y hace que sus ejecuciones motoras se muestren por debajo de lo esperado para la edad, en cuanto a calidad y precisión; persiste inmadurez en su progresión tónica de predominio distal; su planeamiento muestra un inadecuado contexto; empieza a configurar una inadecuada alineación; muestra retracciones moderadas en aductores, fascia lumbosacra e isquiotibiales. Su inmadurez motora podría estar contaminando la consolidación de sus procesos atencionales. No se observa impulsividad durante la valoración.

OBJETIVOS DE INTERVENCION

Se continúa con la intervención de Juan Diego en la siguiente progresión:

1. Lograr una adecuada modulación propioceptiva para el contacto con superficies y los soportes y cargas axiales.
2. Favorecer la maduración del tono muscular en distal.
3. Favorecer la maduración de la contractibilidad muscular tónica y los mecanismos de cocontracción y coordinación intramuscular.
4. Lograr la maduración de la integración bilateral y de cuello a tronco.
5. Lograr un adecuado balance de tronco en estático y en dinámico
6. Lograr la estabilidad articular necesaria para la ejecución precisa.
7. Reforzar los procesos de disociación escápulo-pélvica e intersegmentaria.
8. Apoyar el proceso de maduración de Patrones Motores manipulativos.
9. Iniciar el programa de Higiene Postural.

FISIOTERAPIA

LOGROS OBTENIDOS EN EL PERIODO.

Juan Diego, después de 10 sesiones de intervención, muestra:

1. Mejora la modulación para los decúbitos prono y supino, siendo de menor duración en supino con periodos de 20 a 25 minutos; el sedente muestra un mejor soporte sobre isquiones disminuyendo las reacomodaciones; los soportes se continúan con aceptable ejecución.
2. La contractibilidad fásica se muestra madura en concéntricas sobre plano anterior con mejor respuesta; en laterales mejoran sin que sean consistentes en el tiempo; se inician las excéntricas con aceptable respuesta, aún se deja caer sobre la colchoneta y no culmina el tiempo de trabajo.
3. La integración bilateral muestra respuestas vestibulomotoras más rápidas y contextuales sobre plano anterior; las posteriores y laterales mejoran aunque siguen mostrándose lentificadas para la restitución; mejora el frenado contralateral sin que sea constante aún.
4. La estabilidad proximal en miembros superiores se muestra más madura con mejor cocontracción; las escápulas mejoran en estabilidad; se inicia con las mediales con aceptable respuesta.
5. La disociación escápulopélvica muestra ganancia en el control de movimientos recíprocos.
6. Se continúa el programa de Higiene Postural, con aceptable desempeño; empieza a ser más consciente de su alineación corporal y de la posición de sus isquiones.
7. Se muestra durante el proceso de intervención, colaborador con el trabajo propuesto, con buena regulación de estados.

RECOMENDACIONES

Se sugiere continuar la intervención en la intensidad propuesta y retomar los objetivos trazados desde la valoración.



DIANA ROSA BUITRAGO GIL
Fisioterapeuta U Nacional
Especialista en Neurorrehabilitación ECR
Reg N° 65745017



LAURA CALDERON
Fisioterapeuta ECR
Reg 1.014.258.402

INFORME DE EVOLUCIÓN FONOAUDIOLÓGICO

NOMBRE : **JUAN DIEGO RIAÑO CAVADIAZ.**
Fecha de nacimiento : septiembre 30 de 2011.
Edad : 8 años 6 meses.
Fecha de Informe : Marzo 14 2020
Escolaridad : Colegio Claustro Moderno- Tercero

Juan Diego asiste a intervención terapéutica por presentar dificultades en el proceso lecto-escrito, con frecuencia de una sesión semanal con adecuado compromiso en asistencia y en apoyar proceso; posterior a la emergencia sanitaria suspende proceso de intervención, aun cuando se ofreció terapia Virtual, pero la familia no la programò.

Asistencia después de informe de diciembre: enero 30, febrero 1,7,13,27, marzo 10 y 14 **Total 7 sesiones**

Durante periodo de intervención se evidencia que el menor logra:

Respecto a las actividades propuestas, se evidencia que el menor logra finalizar las actividades propuestas con mejores periodos atencionales, aunque ocasionalmente se observa inquietud motora y baja motivación en actividades de lectura y escritura.

En cuanto habilidades conversacionales establece intercambio comunicativo, iniciando tópico conversacional, manteniendo el mismo, aunque requiere apoyo para finalizar la idea a expresar, hace uso de contacto visual de manera esporádica con el fin de tener aprobación y atención del interlocutor, durante último periodo se ha evidenciado manejo de velocidad del habla sin apoyo del adulto de manera regular, aunque ocasionalmente requiere de corrección, logrando mayor conciencia.

Por otro lado, se realiza trabajo de resolución de problemas y absurdos visuales, observando que el menor identifica problemática y error en la situación planteada, pero requiere apoyo para estructurar argumentación de manera adecuada, asimismo el menor provee información que no pertenece al contexto dado.

Respecto a proceso lecto-escrito, logra realizar lectura con adecuada precisión, requiere corrección en uso de signos de puntuación lo cual mejora la retención de elementos del texto, de la secuencia dada en este y la comprensión del mismo ante preguntas literales e inferenciales de manera ocasional; en escritura se evidencia adecuada correspondencia fonema-grafema, escritura de oraciones con más elementos con el fin de brindar información y estructurar textos con estructura de inicio, nudo y desenlace para lo cual requiere apoyo del adulto, requiere corrección y apoyo en el uso de ortografía.

Se sugiere continuar con intervención fonoaudiológica con intensidad de una sesión semanal con el fin de favorecer habilidades comunicativas y mantener constante comunicación con institución educativa con el fin de favorecer el proceso escolar.



Roxana Hamit S

ANGIE ROXANA HAMIT SOLANO

Fonoaudióloga U. ECR

Reg N° 1014258548

Maria Victoria Rey R

MARIA VICTORIA REY RUBIANO

Fonoaudióloga u. Rosario

Reg N° 35.495.314 .

Fecha y hora de atención 2021-06-05 12:06:58

DATOS PERSONALES

Doc Id:1092950639 - Tipo de Doc: RC - Nombre: JUAN DIEGO RIAÑO CAVADIAZ

Fecha de nacimiento: 2011-09-30 - Edad: 9 - Sexo: MASCULINO - Teléfono: 3185890921 - Teléfono alt:

Dirección: CALLE 3AN # OAE-99 - Municipio: CUCUTA - Barrio: LA CASTELLANA- EPS Remitente: 37086 SEGUROS BOLIVAR S.A.

Responsable del paciente

Nombre: SANDRA MILENA- Parentesco: MADRE - Teléfono de Contacto: 29 FEB-12

SEGUIMIENTO:

Dx.

1. TDAH
2. RIESGO NEUROLOGICO POR PREMATUREZ (33 SEM)

CURSA 4 GRADO DE FORMA VIRTUAL, PRESENTA ATENCION DISPERSA, ANSIEDAD, NO ACATA ORDENES, OPSIONAL. ALIMENTACION Y SUEÑO ADECUADO.

ECOGRAFIA TRANSFONTANELAR ABRIL 2012: REPORTADA NORMAL.

EEG PEDIATRICO JUNIO 2012: NORMAL

EXAMEN CON EPP ADECUADOS:

PESO: 46 kg., TALLA 1.42 mts. PC: 52 cm. ALERTA, INTRANQUILO, CARDIOPULMONAR NORMAL, ABDOMEN SIN MASAS, EXT: NO EDEMAS, NEUROLÓGICO: PARES CRANEALES SIN ALTERACION, FONDO DE OJO NORMAL, FUERZA 5/5 Y ROT +++/++++ SIMÉTRICOS, SEGUIMIENTO VISUAL PRESENTE.

CONCEPTO

MENOR CON TDAH, CON ANTECEDENTE DE PREMATUREZ, SE SOLICITA EEG Y EKG, SE ENVIA A TERAPIAS Y SE CONTINUA SEGUIMIENTO.

PLAN

1. RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA
2. SS/ EEG PEDIATRICO
3. SS/ EKG CON DII LARGO
4. TERAPIA FISICA (20), OCUPACIONAL (20), PSICOLOGIA (20)
5. CITA EN 3 MESES POR NEUROPEDIATRIA



NEUROPEDIATRA
Registro profesional 1449

Fecha y hora de impresión 2021/06/05 12:06:59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA
OFICINA JUDICIAL DE CUC

ACTA DE ENTREGA DE REPARTO

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL - 30-50

FECHA	10/06/2021	07:29:38a. m.	PAGINA	1	
FECHA	SECUENCIA	IDENTIFICACION	SUJETOS PROCESALES	GRUPO	
1	10/06/2021	07:26a.m. 2552	01 60396609	SANDRA MILENA CAVADIAZ PEREZ	01
1	10/06/2021	07:26a.m. 2552	02 SD266260	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	01
1	10/06/2021	07:26a.m. 2552	02 SD232526	MINISTERIO DEL TRABAJO	01

REVISADO POR : _____

OBSERVACIONES : _____

Se deja constancia que este asunto se envia al despacho 031 al que habia sido asignado previamente .

San Jose de Cúcuta , Fecha : _____ Hora: _____

Quien entrega: _____
Empleado de la Oficina Judicial

Quien recibe: _____
Empleado del Despacho

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CUCUTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/jun./2021

Página 1 ***

GRUPO Acciones de Tutela Primera Instancia

CORPORACION

JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	031	2552	10/06/2021 07:26:07a. m.

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ORAL - 30-50

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>PARTE</u>
60396609	SANDRA MILENA	CAVADIAZ PEREZ	01 *~

*~

RECDEMANDAS-
RECDEMANDAS3

EMPLEADO

OBSERVACIONES
TUTELA EN LINEA 382729